

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-
20 de noviembre de 2023. Informe: Paso al despacho el proceso **RAD. 47-
001-31-05-002-2023-00226-00** nos correspondió por reparto. Ordene

Omar De Luque Berdugo
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTA MARTA - MAGDALENA

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR ALCIBIADES
LIÑAN ARRIETA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.**

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00226-00.

Santa Marta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta:

R E S U E L V E:

1º) Admítase la demanda ordinaria laboral instaurada por **ALCIBIADES LIÑAN ARRIETA**, a través de apoderada judicial, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

2º)- Córrese traslado de la demanda al representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** Dr JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces al momento de notificación de la misma, haciéndosele entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

3º)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.

4°)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, intermediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a En virtud de los principios de concentración, oralidad, intermediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada COLPENSIONES, para que envíe con destino a este proceso, expediente administrativo del señor ALCIBIADES LIÑAN ARRIETA CC. 15.247.493;

5°)- Téngase a la Dra. **HARLINS VANESSA GARCIA VARGAS**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelarío

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fefe5194df2b47d907cb4f2a399d8e30dcfca30afa38989630016e1727b735**

Documento generado en 20/11/2023 04:44:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**